

INSTRUCCIÓN 4/1999. DE 14 DE SEPTIEMBRE, DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE JORNADAS Y HORARIOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Los Acuerdos suscritos entre los representantes de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales sobre reducción de la jornada de trabajo a 35 horas como medida de creación de empleo han tenido su reflejo en las modificaciones normativas que en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía han introducido, respectivamente, el Decreto 150/1999, de 29 de junio, y la Orden de 16 de julio de 1999, así como en el artículo 23 y Disposición adicional tercera del V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

La nueva regulación aconseja establecer algunos criterios armonizadores para la aplicación homogénea de las mismas en especial en lo que se refiere al período que media entre el comienzo de su aplicación, el próximo 1 de octubre, y la finalización del presente año 1999. No obstante, se procura reducir al máximo el número de dichos criterios, en atención a las competencias que en materia de personal corresponden a las Consejerías y por considerar que las peculiaridades de gestión de las mismas conlleva la necesidad de que la adecuación de los servicios a la nueva normativa se realice de la manera más operativa posible por cada Departamento u Organismo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de la habilitación concedida en la Disposición adicional de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 16 de julio de 1999 se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Cómputo.

A los efectos previstos en los artículos 3. 6 y 7 de la Orden de 29 de julio de 1996, cada día de trabajo se computará de la siguiente forma:

- En período normal: 7 horas.
- En período estival: 6 horas 30 minutos.
- En jornada reducida por periodo navideño o causa festiva: 6 horas.

SEGUNDO. Criterios en relación con el suplemento anual de 110 horas.

1.- La distribución del suplemento horario a cumplir por el personal que desempeña puestos de trabajo que tengan asignado el factor de especial dedicación deberá ser objeto de programación en los términos que establece el artículo 3.3 de la Orden de 29 de julio de 1996, con la periodicidad y en los ámbitos orgánicos que se determinen por cada Consejería u Organismo. En dicha programación podrán determinarse cuantos criterios se consideren necesarios con vistas a la mejor organización de los recursos humanos para el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas y en atención a las necesidades de trabajo existentes o que puedan sobrevenir durante el ejercicio.

2.- La reincorporación del personal procedente de la situación de baja por incapacidad temporal y por maternidad conllevará, en su caso, el cumplimiento de la totalidad o parte del suplemento horario que corresponda según la programación de actividades establecida para la unidad a la que figure adscrito.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la programación de actividades o por el instrumento que cada Consejería considere oportuno se determinarán, en su caso, los criterios procedentes en relación con las incidencias previstas en dicho artículo.

4.- El requerimiento previo contemplado en el mencionado artículo 3.2 de la Orden de 29 de julio de 1996, se entenderá efectuado en los términos que en dicha programación se especifiquen o en la

forma que asimismo se determine por cada Consejería u Organismo.

TERCERO. Recuperación de la flexibilidad horaria.

El total cumplimiento de la jornada de trabajo para el personal que haga uso de la flexibilidad de horario entre las 8 y 9 horas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de la Orden de 29 de julio de 1996 deberá realizarse en todo caso en los términos que establece el artículo 3.2 de la expresada Orden. Dicha recuperación se efectuará incluso aunque haya finalizado el calendario de programación de actividades de la respectiva unidad administrativa, para lo cual por las Consejerías y Organismos se determinarán en dicha programación los criterios que resulten necesarios a tal fin.

CUARTO. Adecuación de medios de control al íntegro cumplimiento de la jornada y horario de trabajo.

Los medios de control a que se refiere el artículo 8 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, se adecuarán en la forma que, en su caso, resulte necesaria para garantizar el íntegro cumplimiento de la jornada y horarios vigentes, evitando cualquier disminución del tiempo de prestación de trabajo del personal. En especial se adoptarán cuantas medidas sean precisas para evitar que dicha disminución se produzca al comienzo o finalización del horario diario de trabajo.

QUINTO. Jornadas reducidas.

Las reducciones de jornada reguladas en los artículos 9 a 11 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996 sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía, podrán efectuarse en su totalidad o en parte con cargo al suplemento anual de 110 horas ajustándose a la correspondiente programación de actividades, debiendo respetarse en todo caso los términos establecidos en los citados artículos respecto de la jornada de trabajo.

SEXTO. Personal laboral en puestos funcionarizados.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del V Convenio colectivo, el personal laboral que ocupe puestos funcionarizados y tengan reconocido el derecho a percibir el complemento específico, cuando éste integre el factor de dedicación, deberá realizar la jornada y horario que sea aplicable al personal funcionario.

SÉPTIMO. Criterios de aplicación del artículo 23 del V Convenio colectivo.

1.- De conformidad con el V Convenio colectivo la jornada ordinaria de trabajo para el personal laboral queda establecida en 35 horas semanales que en cómputo anual tendrá una duración máxima de 1582 horas, descontadas vacaciones y fiestas oficiales.

2.- Dicha jornada se realizará de acuerdo con los horarios correspondientes vigentes en cada Centro de trabajo.

3.- La flexibilidad horaria sólo podrá implantarse en los supuestos de horario ordinario de 8 a 15 horas de lunes a viernes, cuando la organización y funcionamiento del Centro lo permita, y se establecerá entre las 8 y las 9 horas. Las prestaciones de trabajo derivadas de esa flexibilidad, que deberán realizarse en todo caso, se establecerán en la forma indicada en el artículo 23.2 del Convenio.

4.- El calendario laboral de cada centro de Trabajo recogerá los días de trabajo efectivos, los días de descanso y fiestas durante el año, así como las horas de trabajo diarias que correspondan a cada tipo de jornada laboral incluyendo en su caso los tiempos de prestación derivados de la flexibilidad.

OCTAVO. Régimen transitorio.

1.- Suplemento horario del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999.

Desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1999 el suplemento horario a cumplir por el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo que tengan asignado el factor de especial dedicación en el complemento específico será de 30 horas.

Durante este período regirán también los criterios contenidos en la presente Instrucción que resulten aplicables.

2.-. Personal a turnos o con jornada especial.

El personal que esté afectado por un régimen de jornada a turnos o jornada especial, incluido el personal destinado en unidades de Registro e Información, continuará cumpliendo los mismos horarios que esté desempeñando actualmente' hasta la aprobación de los nuevos, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas por la reducción de la jornada semanal a 35 horas.

NOVENO. Fecha de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 1999.

Sevilla, 14 de septiembre de 1999

La Secretaria General para la Administración Pública

Presentación Fernández Morales